

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2547  
5 de Diciembre de 2014**

**POR CUAL SE MODIFICA LAS COORDENADAS DEL LUGAR DE  
CAPTACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 53214 del 25 de septiembre de 2008, el señor Arturo Cardozo Otálora, solicito ante este Despacho el traspaso de una concesión de aguas superficiales de la Corriente las Torres en el Municipio de Colombia.

Que de conformidad a lo solicitado, se adelanto el tramite d conformidad a lo estipulado en el Decreto 1541 de 1978, realizándose visita técnica de la cual se emite el concepto técnico No. 039 de 2009, en el que se estableció que el punto de captación de la corriente las Torres en la Vereda Carrasposo en el Municipio de Colombia es la coordenada 911103E – 857826N.

Que mediante resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009, la Corporación otorgo el traspaso de la concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,06 L/s de la corriente las Torres Jurisdicción del Municipio de Colombia, para uso domestico en beneficio del predio la Batalla ubicado en la Vereda Carrasposo del Municipio de Colombia, al señor ARTURO CARDOZO OTALORA, en donde se dejo estipulado que la coordenada donde se captara el recurso hídrico es 911103E – 857826N.

Que en escrito radicado CAM No. 7610 del 3 de septiembre de 2014, la Doctora Luageny González Moncaleano como apoderada del señor Arturo Cardozo Otálora, solicita la aclaración o corrección de la resolución No 291 del 18 de febrero de 2009, por cuanto la coordenada no coincide con la fuente de la cual se otorgo permiso de acuerdo con la visita solicitada en el proceso que adelanta la señora Beatriz Díaz de López y otros en el radicado CAM No. 3328 del 2014.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita por el Ingeniero Leonel Obregón profesional universitario de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Dirección territorial Norte de la CAM, se emitió concepto técnico de visita No. 1906 del 5 de diciembre de 2014, en el que se expone:

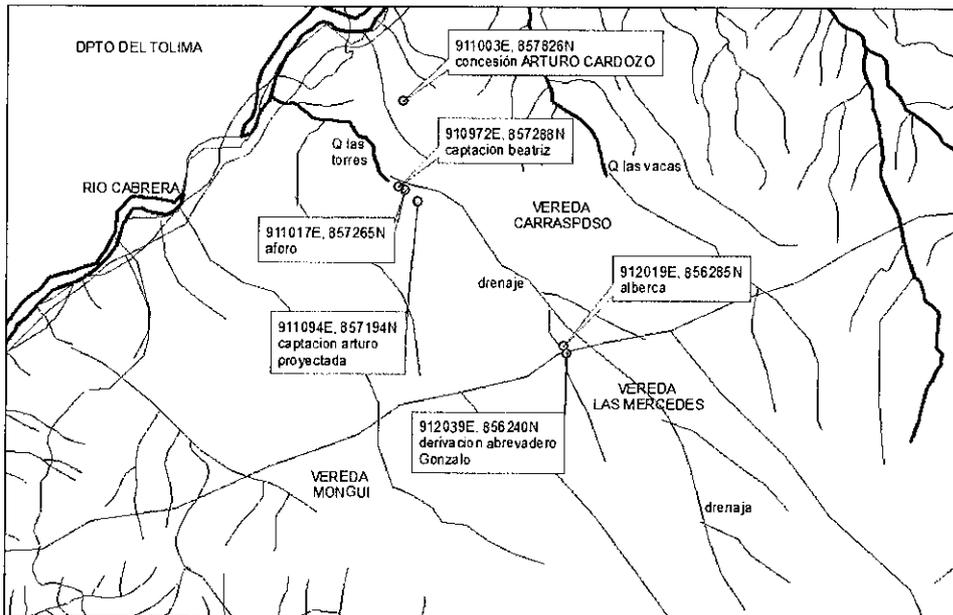
**“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*La Quebrada Las Torres es una fuente de uso público que nace en la vereda Las Mercedes, donde se identifican drenajes sencillos sin nombre que tributan a un drenaje principal también sin nombre, pasando a la vereda carrasposo donde adopta su nombre (Quebrada Las Torres) en la parte más baja, cerca a la vía que conduce al municipio de Colombia. En este último sector donde la fuente es límite entre los predios “Rancho CL” de la peticionaria y el predio “El Oasis hoy La Batalla” del señor Arturo Cardozo, el agua se infiltra por el tipo de suelo (roca fracturada).*

*En desarrollo de la visita de solicitud de renovación de la concesión de aguas de la señora Beatriz Díaz de López en beneficio del predio Rancho CL, se identificaron los demás usuarios de la misma fuente, encontrando que el punto de captación desde donde va hacer el aprovechamiento del recurso el señor ARTURO CARDOZO OTALORA no coincide con la coordenada descrita en la Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009 (911103E, 857826N). Por lo anterior, se le recomienda abstenerse de iniciar el uso del recurso e iniciar el trámite pertinente para resolver tal inconsistencia.*

*Primeramente se consultó el expediente DTN – 3.4.1 – 150 7 2008, verificando que la coordenada descrita en el concepto técnico No.039 del 16 de febrero de 2009 coincide con la plasmada en la Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009.*

*Así mismo se verificó que el registro fotográfico contenido en el concepto técnico No.039 del 16 de febrero de 2009, corresponde a la misma zona y fuente hídrica denominada las torres, visitada el 12 de agosto de 2014. Además se hace referencia a otros usuarios entre ellos la señora Beatriz Díaz de López, confirmando ser la mismas fuente.*



**Imagen No.1 Georeferenciación**

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

La georeferenciación del punto de captación es responsabilidad de la Corporación y no del usuario, y la coordenada registrada en el concepto técnico No.039 del 16 de febrero de 2009 transcrita en la Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009, no coincide con la fuente hídrica denominada las torres desde donde se otorgó la concesión a nombre del señor Arturo Cardozo Otalora.

Al confrontar el registro fotográfico plasmado en el concepto técnico No.039 del 16 de febrero de 2009 con lo evidenciado en la visita de fecha 12 de agosto de 2014, es posible aseverar que se trata de la misma fuente hídrica las torres.

Por lo anterior, es posible concluir que se presentó un error técnico del equipo GPS durante la visita del 15 de enero de 2009 y que debe corregir la Corporación.

### **4. RECOMENDACIONES.**

Emitir el acto administrativo pertinente que corrija la coordenada del punto de captación autorizado al señor Arturo Cardozo Otalora en beneficio del predio La Batalla de la vereda Carrasposo del municipio de Colombia, descrita en la Resolución No.291 del 18 de febrero de 2009; siendo correcta la coordenada 911094E, 857194N"

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita del 12 de agosto de 2014, se hace necesario aclarar la coordenada del lugar donde el beneficiario de la concesión de aguas otorgada en resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009 realiza la captación, dado que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

la coordenada referenciada tanto en el concepto técnico No. 039 de 2009 y la resolución mencionada no corresponde a la realidad, por un error que presento el GPS de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 1906 del 5 de diciembre de 2014.

Lo anterior, con el fin de corregir un error presentado de manera involuntaria por esta Autoridad Ambiental y de ajustar los datos reales evidenciados en esta última visita con el sitio de captación de la corriente las Torres de la cual se beneficia el señor Arturo Cardozo Otálora.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable modificar la coordenada del sitio el captación otorgada en resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la coordenada del sitio de captación autorizado mediante resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009, sobre la corriente las Torres en un caudal de 0,06 L/s para uso doméstico al señor Arturo Cardozo Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.537 e Neiva, en beneficio del predio la Batalla con matrícula inmobiliaria No. 200 – 75045, ubicado en la vereda carrasposo Jurisdicción del Municipio de Colombia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Aclarar que el lugar de captación sobre la corriente las Torres un caudal de 0,06 L/s para uso doméstico que se le otorgo al señor Arturo Cardozo Otálora en resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009, para beneficio del predio la Batalla ubicado en la vereda carrasposo Jurisdicción del Municipio de Colombia, corresponde a la coordenada 911094E - 857194N.

**ARTICULO TERCERO.** La Resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009, por medio del cual se otorgo un traspaso de una cesión de una concesión de aguas superficiales, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma Por lo que se aclara que el beneficiario esta obligado a cumplir con las demás obligaciones y condiciones estipuladas en la resolución No. 291 del 18 de febrero de 2009.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

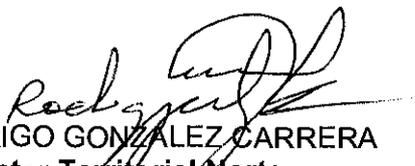
**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución y la No. 291 del 2009 darán lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario de esta concesión de aguas esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora LUAGENY GONZÁLEZ MONCALEANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.183.473 de Neiva y portadora e la tarjeta profesional No. 60.409 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del señor Arturo Cardozo Otálora, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir del pago para su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.  
**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**